

años 1978, 1979 y 1980, que consistirá en el otorgamiento de un premio anual de 200.000 pesetas que con la denominación de «Premio Cándida Medrano de Merlo» se otorgará al mejor trabajo científico que se presente sobre el tema señalado y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1978.

Resultando que al mencionado expediente, que ha sido tramitado y remitido por conducto de la Delegación Provincial de este Ministerio, se acompaña el oportuno informe favorable de la misma.

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, el artículo 127 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las demás disposiciones legales de concordante aplicación.

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley de Educación.

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenidos en la escritura pública de 23 de junio del año actual, autorizada por el Notario de Madrid don Juan Vallet y Goytisolo, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas en los 6.º y 7.º de su texto; habiendo quedado constituido estatutariamente su Patronato, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Considerando que el patrimonio inicial de la Fundación, constituido por dos millones de pesetas, ha quedado debidamente depositado a nombre de la misma en el oportuno establecimiento bancario, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 26 del precitado Reglamento; habiéndose presentado un programa de actuación para los años 1978, 1979 y 1980, cuya consecución ha de estimarse perfectamente viable de acuerdo con la renta normal de su capital, dado que no tiene otra finalidad que el otorgamiento de un premio anual de 200.000 pesetas.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, incluso con la presentación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, redactado en debida forma, y por último consta el informe favorable de la Delegación del Ministerio, pudiendo estimar, por todo ello cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que establece el artículo 85.1 del Reglamento, pueda ser clasificada e inscrita la meritada Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de financiación, la denominada «Cándida Medrano de Merlo», de Madrid, con domicilio en la calle de Castelló, número 124, que ha sido constituida por don Francisco Federico Merlo Calvo y otros, mediante escritura pública de fecha 23 de junio de 1977, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos, y otorgada ante el Notario de esta Capital don Juan Vallet de Goytisolo.

2.º Encomendar la representación y gobierno de la expresada Institución a su primer Patronato, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, constituido por:

Presidente: Don Francisco Federico Merlo Calvo.  
Vocales: Dn Antonio Bellver Uzquiano, don César Chantar Barrios y don Agustín Oliva Abréu.  
Secretario: Don Adolfo Girón Setién.

3.º Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que, para su primer año de 1978, ha presentado reglamentariamente redactado la Fundación, así como la memoria o programa de actividades que ha redactado para su primer trienio de los años 1978, 1979 y 1980, limitado al otorgamiento de un premio anual de 200.000 pesetas, cuya viabilidad queda demostrada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27208** ORDEN de 13 de octubre de 1977 por la que se aprueba la modificación de los fines y del Patronato de la Fundación «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que mediante escritura pública otorgada en Lugo el 12 de noviembre de 1940 por fray Jerónimo Díaz Martínez, religioso del Real Monasterio de San Julián de Samos, en concepto de albacea de doña Etelvina Mata del Barrio, se constituyó una Fundación benéfico-docente en Samos cuyo objeto era impartir enseñanza gratuita a niños a fin de pre-

pararles para el bachillerato, comercio y carrera eclesiástica. La Fundación fue clasificada por Orden ministerial de 3 de junio de 1941, que designó Patrono de la misma al albacea, estableciendo que a su fallecimiento le sustituyera el titular del Obispado de Lugo.

Resultando que, en las cuentas últimamente aprobadas, correspondientes al año 1972, aparece la Fundación dotada con un capital de 570.000 pesetas, invertidas en Deuda Pública al 4 por 100 y que produce una renta neta de 22.800 pesetas anuales.

Resultando que la Fundación presentó las cuentas correspondientes a los años 1973 y 1974, apreciándose en ellas que, en lugar de sostenerse una escuela gratuita, se adjudicaban becas a estudiantes aspirantes al monacato, por lo que se devolvieron las cuentas a la Fundación, indicándosele que si la exigüidad de las rentas impedía cumplir los fines originarios procedía la modificación de éstos.

Resultando que el Patronato de la Fundación ha incoado expediente de modificación de los fines de la misma para que autorice que las rentas se destinen a la financiación de becas para estudios en favor de aspirantes al monacato en la Abadía de Samos, quedando el Patronato encomendado al Superior de la misma. Causa determinante de la modificación es la exigüidad de las rentas; el Patronato manifiesta, por otra parte, que se aparta lo menos posible de la voluntad de la testadora, que ya previó la formación de jóvenes que fueran a seguir la carrera eclesiástica; igualmente el Patronato justifica la posibilidad de cumplimiento de los nuevos fines.

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo informa favorablemente la petición.

Vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, en el presente caso, puede entenderse que el expediente reúne todas las exigencias previstas en el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas; aunque no conste el estudio económico demostrativo de la posibilidad de cumplir los nuevos fines fundacionales, se estima que dicho estudio no es necesario dada la simplicidad del asunto y lo reducido del capital fundacional.

Considerando que es de apreciar la imposibilidad de cumplimiento de los fines originarios de la Fundación que los nuevos fines propuestos estaban previstos por la testadora.

Considerando que en el presente caso es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica y del Consejo de Estado.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento y con el dictamen del Consejo de Estado en Comisión Permanente y a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de los fines y el Patronato de la Fundación Cultural Privada «Gallardo y Mata», de Samos (Lugo), quedando en el futuro aquéllos concretados en la adjudicación de ayudas para estudiantes que aspiran al monacato y encomendar el Patronato de la Fundación al Superior de la Abadía de Samos.

2.º Que por el Patronato de la Fundación se redacten unos nuevos Estatutos adaptados al Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, encomendándole que lleve a cabo una re-inversión del capital fundacional que permita una mayor rentabilidad del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**27209** ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone la «Organización Radio ECCA» y se clasifica como Centro Estatal de Educación Permanente de Adultos, en régimen de Administración Especial, bajo la denominación de «Centro ECCA de Educación Permanente de Adultos».

Ilmo. Sr.: Por Decreto 945/1975, de 10 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) se aprobó el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Compañía de Jesús, propietaria de la «Organización Radio ECCA», por el cual se cedía al Ministerio el uso de las instalaciones de Radio ECCA para continuar dedicada a la enseñanza de adultos y a la investigación en la modalidad de Educación Permanente a Distancia.

La cláusula 3.ª del convenio preceptúa que la «Organización Radio ECCA» tendrá el carácter y naturaleza que se determine en el correspondiente expediente de clasificación, de acuerdo con las normas de la Ley General de Educación y sus disposiciones complementarias.

De conformidad con lo que antecede, la Dirección General de Educación Básica y la Compañía de Jesús, representada por el Provincial de Andalucía y Canarias, han suscrito, en fecha

23 de junio de 1977, las bases por las que se desarrolla el convenio citado, debiendo ahora proceder a la constitución de la Junta de Promoción Educativa del «Centro ECCA», de Educación Permanente de Adultos, que habrá de regir el funcionamiento y actuación del mencionado Centro de Educación a Distancia.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La «Organización Radio ECCA» se clasifica como Centro estatal de Educación Permanente de Adultos en régimen de Administración Especial, bajo la denominación de «Centro ECCA de Educación Permanente de Adultos».

2.º Se crea la Junta de Promoción Educativa del «Centro ECCA», constituida de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Educación Básica.

Vicepresidente: Reverendo padre Provincial de la Compañía de Jesús en Andalucía y Canarias.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Centros Estatales.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Ordenación Educativa.

Ilustrísimo señor Inspector general de Educación Básica.

Ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión de Personal.

Tres representantes de la Compañía de Jesús.

El Director de Radio ECCA.

Un Director de uno de los «Círculos ECCA», nombrado por la Compañía de Jesús.

Un representante del Profesorado de Radio ECCA.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Gabinete de Educación Permanente de la Dirección General de Educación Básica.

La Junta de Promoción Educativa funcionará en Pleno y en Comisión permanente, que será designada por el Pleno.

3.º El gobierno y administración del Centro ECCA de Educación Permanente de Adultos corresponderá a la Junta de Promoción Educativa. El Centro ECCA tiene su sede central en las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y emite las clases a través de Radio ECCA. Las Delegaciones de Enseñanza ECCA existentes en las provincias de Córdoba, Granada, Sevilla, Jaén, Almería, Madrid, Murcia, Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Pontevedra se constituyen como «Círculos ECCA de Educación Permanente de Adultos», usando en cada caso los servicios de las correspondientes Emisoras que patrocinan esta actividad docente.

4.º La Junta de Promoción Educativa podrá extender a otras provincias, distintas de las actuales, la acción del «Centro ECCA», para lo cual formulará la correspondiente petición del Ministerio de Educación y Ciencia y el nuevo «Círculo ECCA» se someterá al régimen establecido en la presente Orden.

5.º El personal docente del Centro y de los Círculos ECCA será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Junta de Promoción Educativa, en comisión de servicios por cinco años como máximo, prorrogables. Los Profesores que hubiesen obtenido destino en propiedad en el Centro y en los Círculos ECCA, cuando actuaban bajo el régimen de Consejo Escolar Primario, continuarán en dicha situación, a extinguir.

El destino administrativo a una localidad determinada no impide que el Profesor de ECCA se encuentre en acto de servicio allí donde le lleven las necesidades de su atípica gestión docente. Las vacantes que hayan de cubrirse en cada curso se anunciarán a concurso entre el Profesorado de EGB, que se resolverá, discrecionalmente, a propuesta de la Junta.

6.º La plantilla del «Centro ECCA» tenderá a fijarse para cada curso académico, con arreglo a los siguientes baremos, que no determinan, en principio, las tareas concretas que han de realizar cada uno de los profesores en sus puestos de trabajo, dada la complejidad de este sistema docente.

a) Para promoción, control y seguimiento pedagógico de la generalidad de los alumnos, un Profesor en cada Delegación ECCA por cada curso que imparta esa Emisora.

b) Para grabación de clases, dos Profesores por cada curso que se grabe en la Emisora.

c) Para promoción del alumnado en zonas rurales o distantes del lugar donde está la Delegación, y para el control y seguimiento pedagógico de estos alumnos, que podrán seguir las clases por radio o por cintas magnetofónicas, un Profesor en cada zona que lo necesite, debiendo el Profesor atender, al menos, 150 alumnos para que la plaza quede estable.

d) En la programación y producción del material docente deben trabajar tres Profesores por cada curso que se esté impartiendo. Este trabajo es compatible con el de grabación de clases, allí donde se realicen ambas tareas.

Para la interpretación de estos baremos hay que tener en cuenta las siguientes incidencias provenientes del número de alumnos:

Antes de llegar a los 500 alumnos una Emisora no deberá comenzar nunca a grabar clases, y sólo cuando sobrepase los 1.000 deberá grabar ya todos los cursos.

Al sobrepasar los 1.000 alumnos, el número de Profesores ya destinados se incrementará en uno; al llegar a 2.000, en dos;

a 3.000, en tres; a 6.000, en cuatro; por cada fracción posterior de 3.000 alumnos se incrementará en un Profesor más.

Estas incidencias en correlación con el número de alumnos se llevarán a cabo atendiendo a la cifra máxima real de alumnos obtenida por el Centro en cualquiera de las semanas del curso anterior, de acuerdo con la información ofrecida por la Dirección y en cualquier momento revisada por la Inspección Técnica.

7.º El Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de sus disponibilidades, procurará conceder dedicación exclusiva a aquellos Profesores de EGB que cubran los puestos de orientadores de los Centros ECCA y atienden a los alumnos adultos matriculados en los mismos, según lo previsto en el artículo 6.º, párrafo 2.º del Decreto 1938/1975, de 24 de julio.

8.º Los gastos de personal docente del Centro y de los Círculos ECCA serán imputados a los créditos que a tal efecto figuren en el presupuesto general del Ministerio, quedando vigente en los demás extremos, excepto en cuanto a las subvenciones, la cláusula sexta del Decreto 945/1975, de 10 de abril.

9.º El «Centro ECCA» podrá impartir, en régimen de evaluación continuada, las enseñanzas para adultos equivalentes a la EGB, pudiendo, además, cubrir cualquier otro tipo de enseñanza que se dé, o se pueda dar, en los Centros de Educación Permanente.

10. Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento, desarrollo y vigencia de los planes educativos, quedando sometidas las actividades pedagógicas del Centro ECCA a la Inspección Técnica del Departamento.

11. Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a instancias de la Junta de Promoción Educativa, dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de estas bases, que entrarán en vigor al comienzo del próximo curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

27210

ORDEN de 15 de octubre de 1977 sobre modificaciones, creaciones y transformaciones en Centros docentes Estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales,

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

1.º Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa habitación.

#### Provincia de Segovia

Municipio: Abades. Localidad: Abades. Ampliación de la Escuela graduada, domiciliada en Los Caídos, s/n, que contará con siete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica y se transforma en unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica, tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas que con la unidad escolar de Educación Preescolar componían el Centro.

Municipio: El Espinar. Localidad: El Espinar. Ampliación del Colegio Nacional «General Serrador», que tendrá carácter de comarcal, domiciliado en Ventanas, 2, que contará con 17 unidades escolares de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación General Básica, para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Muñopedrú. Localidad: Muñopedrú. Ampliación de la Escuela graduada, que contará con cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, para funcionar en locales adaptados y se transforman en unidades escolares de asistencia mixta dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro.

#### Provincia de Valencia

Municipio: Játiva. Localidad: Játiva. Ampliación del Colegio Nacional «Taquígrafo Martí», domiciliado en San Agustín, 5, que